

REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ

Primero de diciembre de dos mil veinte

AUTO SUSTANCIACIÓN Nº 2168 RADICADO Nº 2017-00265-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se tiene que mediante auto del 16 de enero de 2.020, se requirió a la parte para que aportara un nuevo poder, en el cual se otorgue la facultad de recibir dinero, comoquiera que el poder que reposa en el expediente data del año 2017 y el certificado de existencia y representación de la entidad demandante también data del mismo año, sin que pueda a la fecha, transcurrido más de tres años, constatar el despacho que el poderdante es el mismo en la actualidad,

Para el efecto, el Abogado Jesús Albeiro Betancur Velásquez, reconocido dentro del proceso, no aportó un nuevo poder, sino que arrimo una copia del poder del año 2.017, sin que pueda el Despacho, como ya se indicó, tener certeza que el poderdante para esa época, sea el mismo que en la actualidad tiene las facultades de la demandante.

Motivo por el cual, para efectos de evitar futuros reclamos, se procedió a autorizar los títulos judiciales a nombre de la entidad demandante, mismos que se encuentran ya autorizados para retiro en el Banco Agrario y los cuales no hay lugar a devolver, pues como se indicó, ya están ordenados y autorizados para su reclamación.

Se le indica al apoderado, que con el poder allegado, puede acercarse a las oficinas de cualquier Banco Agrario y retirar los títulos a nombre del demandante.

NOTIFÍQUESE.

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA JUEZ

luyar !